

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LAMOS, DE 32,67 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE SIJENA Y SENA, EN LA PROVINCIA DE HUESCA, TITULARIDAD DE ENERGÍA INAGOTABLE DE LAMOS, S.L.

Expediente: INF/DE/509/23 (PFot-684)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de febrero de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Inagotable de Lamos, S.L. (en adelante, EI LAMOS) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Lamos (en adelante, PSF LAMOS), de 32,67 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Villanueva de Sijena y Sena, en la provincia de Huesca, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para el PSF LAMOS y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, EI LAMOS, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que El LAMOS ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. Se adjuntaron las escrituras tanto de su constitución como las de cambio de socio único, que ha pasado a ser RESEARCHING HOLDCO II, S.L. (en adelante, RESEARCHING HOLDCO II), siempre que no haya habido cambios a posteriori.
- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del posible grupo empresarial en el que pudiera estar integrado.

Con fecha 7 de febrero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 6 de febrero de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 1 de febrero de 2024 por El LAMOS para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 30 de noviembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la*

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, EI LAMOS, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de EI LAMOS resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 30 de noviembre de 2023. Se adjuntaron las escrituras tanto de su constitución como las de cambio de socio único, que ha pasado a ser RESEARCHING HOLDCO II.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han adjuntado las mismas escrituras que corroboran la situación societaria de EI LAMOS mencionada.

Se ha adjuntado, además, escritura de fecha 6 de noviembre de 2023 mediante la cual se elevan a públicas las decisiones adoptadas en la misma fecha por el socio único de EI LAMOS, RESEARCHING HOLDCO II, que suponen el cese de su administrador único, RESEARCHING AND DEVELOPMENT EUROPEAN, S.L., y el nombramiento de INVESTMENT POWER CONSERVATION, S.L.¹ como nuevo administrador único.

Asimismo, según se indica en la Memoria Abreviada de EI LAMOS correspondiente al ejercicio 2022 adjuntada para para la elaboración del presente informe, la Sociedad está participada por su sociedad dominante directa, RESEARCHING HOLDCO II, sociedad dependiente de RENEW ENERGY, S.L., sociedad dominante última del Grupo RENEW ENERGY (RENEW ENERGY, S.L. y sus sociedades dependientes).

Según el informe de procedimientos acordados adjunto a las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2022 del Grupo RENEW ENERGY remitido para la elaboración del presente informe, de fecha 4 de julio de 2023, las sociedades que componen el perímetro de consolidación son: RENEW ENERGY, S.L., RENEW SKY ENERGY, S.L.U., INVESTMENT POWER CONSERVATION, S.L.,

¹ Según el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), es una sociedad constituida el 5 de abril de 2019 por un socio único, RESEARCHING AND DEVELOPMENT EUROPEAN S.L. En el BORME de fecha 8 de agosto de 2019 figura anuncio de pérdida del carácter de unipersonalidad de INVESTMENT POWER CONSERVATION, S.L y el nombramiento de un nuevo administrador único, MERCURIO & SATURNO, S.L.

RESEARCHING AND DEVELOPMENT EUROPEAN, S.L. y SELLA LA HACIENDA, S.L.U.

Por tanto, vistas las relaciones societarias de EI LAMOS, se concluye que se encuentra integrada en el Grupo RENEW ENERGY.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de EI LAMOS resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 30 de noviembre de 2023, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

Adicionalmente, en la Memoria Abreviada de EI LAMOS correspondiente al ejercicio 2022 adjuntada para el presente informe, se indica que EI LAMOS formalizó un contrato de prestación de servicios de promoción, desarrollo, gestión, administración y asesoramiento financiero y jurídico de proyectos de producción de energía renovable con la empresa del grupo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, EI LAMOS, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 30 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de EI LAMOS, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de EI LAMOS correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, depositadas según se indica en nota informativa del Registro Mercantil de Madrid de fecha 19 de diciembre de 2023, formuladas el 31 de marzo de 2023, aprobadas el 1 de junio de 2023 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2022 EI LAMOS contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de El LAMOS, RESEARCHING HOLDCO II, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 30 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe tampoco se han aportado dichas Cuentas Anuales de RESEARCHING HOLDCO II, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, Grupo RENEW ENERGY, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 30 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que el solicitante adjuntó las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo RENEW ENERGY correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 y sin el correspondiente informe de auditoría o justificante de depósito en el Registro Mercantil que acredite su validez.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado dichas Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo RENEW ENERGY correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022. No obstante, no se ha adjuntado el correspondiente informe de auditoría o justificante de depósito en el Registro Mercantil que acredite su validez. Se ha adjuntado un informe de procedimientos acordados, de fecha 4 de julio de 2023, referido exclusivamente al balance consolidado y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de RENEW ENERGY, S.L. y sus sociedades dependientes correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. Aun así, se han revisado estas Cuentas Anuales Consolidadas y se ha comprobado que el Grupo presenta un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que no se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera. Se ha podido evaluar la situación patrimonial del titular de la instalación porque han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente depositadas en el Registro Mercantil, donde se ha comprobado que, al cierre del ejercicio 2022, El LAMOS contaba con un

patrimonio neto equilibrado. Respecto a su socio único, RESEARCHING HOLDCO II, no ha sido posible verificar su situación patrimonial ya que no se han aportado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. En cuanto al grupo empresarial al que pertenece el solicitante, el Grupo RENEW ENERGY, se ha evaluado su situación patrimonial puesto que se han remitido sus Cuentas Anuales Consolidadas a 31 de diciembre de 2022, a falta de cotejar su validez mediante el informe de auditoría correspondiente o su depósito en el Registro Mercantil.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energía Inagotable de Lamos, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Lamos y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Villanueva de Sijena y Sena, en la provincia de Huesca, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).